

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2017 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018:

Monto	Unidad de medida
1,085,176.714	Toneladas métricas valor crudo

2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, el monto se determinó con la siguiente fórmula:

$$CT_t = \min [(X_t * Z), Y_t]$$

Donde:

- CT_t = Cupo total calculado en julio de 2017.
- X_t = Necesidades totales a EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2017 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL:

<https://menacommodities.files.wordpress.com/2017/07/wasde-report-12-07-2017.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135)-inventarios iniciales-producción de azúcar de caña y remolacha-importaciones bajo arancel-cupo-importaciones bajo otros programas de importación-(otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,603,000.00
Inventarios iniciales	1,440,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,738,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,549,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	175,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	10,000.00

El resultado del cálculo es:

$X_t = 2,392,405.00$ toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

$$X_t = 2,170,353.428 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

- $Z = .5$ en el mes de julio.
- $Y_t =$ Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado al mes de julio de 2017, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,959,316.958
Consumo nacional total	4,769,235.000
Inventario final estimado	986,298.958

El resultado del cálculo es:

$Y_t = 1,203,783.000$ toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

$$Y_t = 1,276,009.980 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

El resultado del cálculo es: $CT_t = 1,085,176.714$ toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el Punto 15 segundo párrafo inciso a) del Acuerdo señalado en el numeral 1 de este Aviso, sólo se podrán asignar 651,106.028 toneladas métricas valor crudo.

La asignación tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de septiembre de 2017, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de septiembre de 2017, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el monto del cupo total al mes de septiembre de 2017 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018:

Monto	Unidad de medida
1,150,612.860	Toneladas métricas valor crudo

2.- Conforme al Punto 13 del Acuerdo señalado en el numeral anterior, el monto se determinó con la siguiente fórmula:

$$CT_{t+1} = \text{mín} [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$$

Donde:

- CT_{t+1} = Cupo total calculado en septiembre de 2017.
- X_{t+1} = Necesidades totales a EUA, con base en la publicación del Informe de septiembre de 2017 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL:

<http://usda.mannlib.cornell.edu/usda/waob/wasde//2010s/2017/wasde-09-12-2017.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135)-inventarios iniciales-producción de azúcar de caña y remolacha-importaciones bajo arancel-cupo-importaciones bajo otros programas de importación-(otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,703,000.00
Inventarios iniciales	1,760,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	8,929,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,707,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	10,000.00

El resultado del cálculo es:

X_{t+1} = 1,811,905.00 toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

$$X_{t+1} = 1,643,732.657 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

- $Z = .7$ en el mes de septiembre.
- Y_{t+1} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado al mes de septiembre de 2017, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,959,316.958
Consumo nacional total	4,769,235.000
Inventario final estimado	986,298.958

El resultado del cálculo es:

Y_{t+1} = 1,203,783.000 toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

$$Y_{t+1} = 1,276,009.980 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

El resultado del cálculo es: CT_{t+1} = 1,150,612.860 toneladas métricas valor crudo.

3.- De conformidad con el Punto 15 segundo párrafo inciso b) del Acuerdo señalado en el numeral 1 de este Aviso, sólo se podrán asignar 904,052.961 toneladas métricas valor crudo.

Considerando la asignación de cupo correspondiente al mes de julio, el diferencial de cupo por asignar en septiembre es de 252,946.933 toneladas métricas valor crudo. Este diferencial de asignación tendrá una vigencia del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018, de conformidad con el Punto 18 fracción II del Acuerdo a que se refiere el numeral 1 del presente Aviso.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-FF-129-SCFI-2016, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 17 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-FF-129-SCFI-2016 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-ZARZAMORA (*RUBUS SPP.*)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la aclaración a la Norma Mexicana NMX-FF-129-SCFI-2016, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-ZARZAMORA (*RUBUS SPP.*)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2017, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml> SINEC-20161108145055704.

La presente aclaración entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Clave de la Norma Mexicana	
DICE	DEBE DECIR
NMX-FF-129-SCFI-2016	NMX-FF-129-SCFI-2017

10.3.3 Expresión de resultados
DICE
La acidez titulable debe ser expresada como por ciento de ácido málico en 100 g de muestra utilizando la siguiente expresión:
$\% \text{ acidez} = \frac{\textit{Titulo} * \textit{Normalidad NaOH} * \textit{Vol. aforado} * \textit{m. e. q. málico} * 100}{\textit{Vol. muestra} * \textit{peso muestra} * 1000}$

10.3.3 Expresión de resultados
DEBE DECIR
La acidez titulable debe ser expresada como por ciento de ácido málico en 100 g de muestra utilizando la siguiente expresión:
$\% \text{ acidez} = \frac{\textit{Titulo} * \textit{Normalidad NaOH} * \textit{Vol. aforado} * \textit{eq. málico} * 100}{\textit{Vol. muestra} * \textit{peso muestra} * 1000}$

Donde:**Título: Volumen utilizado de NaOH****Vol. aforado: Resultado de la suma del peso de la muestra más el volumen de agua de dilución****Vol. muestra: Volumen en mililitros tomado del volumen aforado****Peso muestra: Peso de la muestra fresca antes de la dilución****eq. málico: Peso equivalente del ácido málico****11 Concordancia con normas internacionales**

DICE	DEBE DECIR
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración	Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) , con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-J-412/1-ANCE-2011, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 21 de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA "NMX-J-412/1-ANCE-2011, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS-CLAVIJAS Y RECEPTÁCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y SIMILAR-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES", CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 2012.

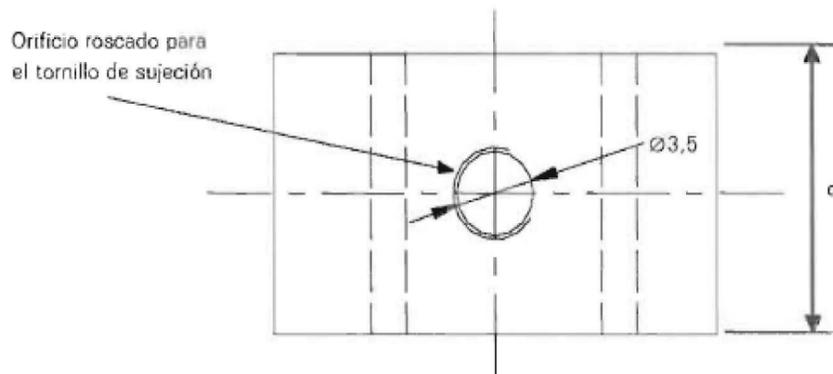
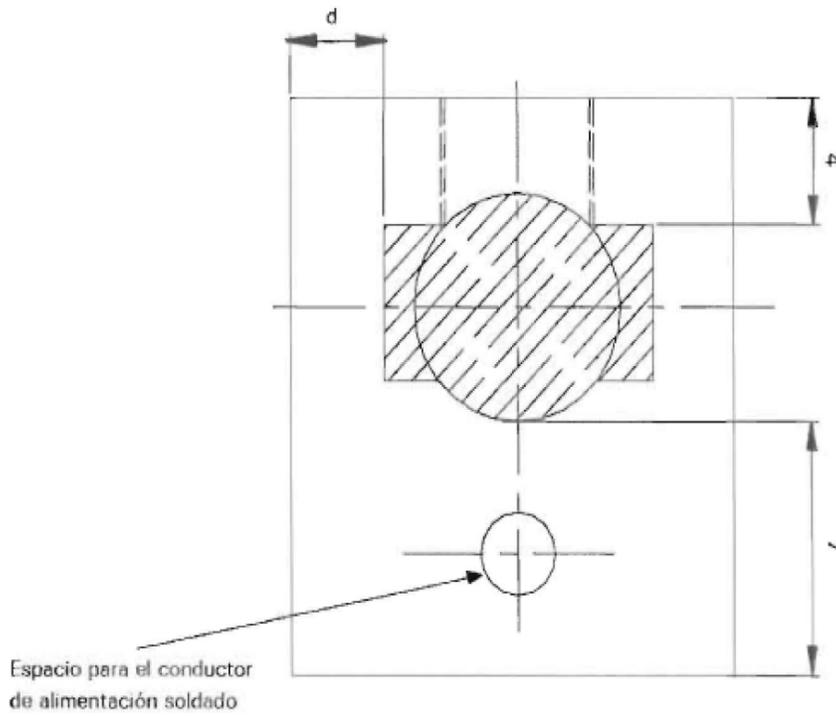
La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Norma Mexicana "NMX-J-412/1-ANCE-2011, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS -CLAVIJAS Y RECEPTÁCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y SIMILAR-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES", cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2012, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

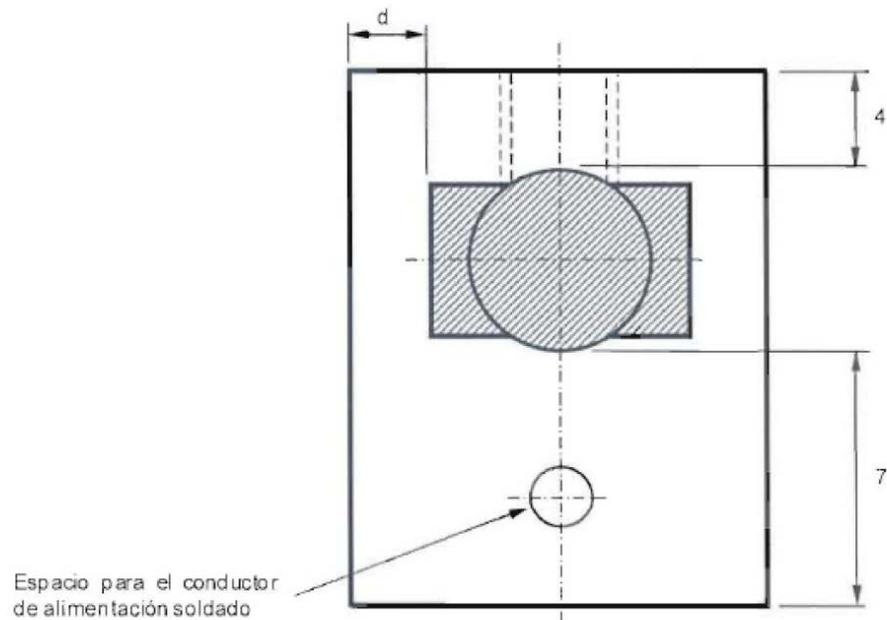
La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Página 127, figura 44 de la NMX-J-412/1/ANCE-2011: se modifica la dimensión de 4 mm, ya que ésta debe ser desde el borde superior a la circunferencia sombreada en lugar del borde superior del rectángulo sombreado, Adicionalmente, se mejora la calidad de la figura para evitar errores.

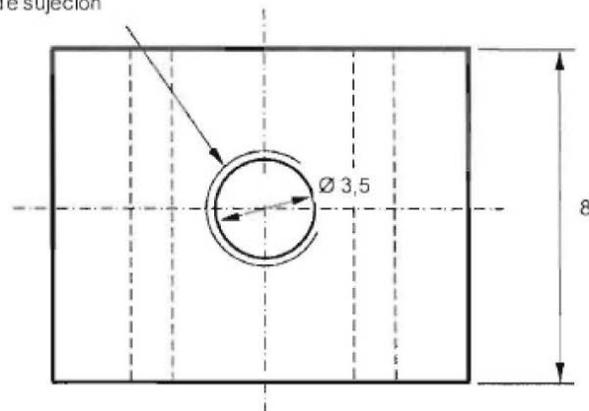
Dice:



Dimensiones en milímetros

Debe decir:

Orificio roscado para el tornillo de sujeción



Dimensiones en milímetros

Ciudad de México, a 11 de abril de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.